

Aspectos Institucionales de los Cambios en el BCRA y la Ley de Convertibilidad

Marzo 2012

Cumpliendo sus atribuciones constitucionales de crear un banco que emita moneda y de preservar su valor, el Congreso de la Nación ha creado un Banco Central, que luego de un traumático periodo de Hiperinflación, tenía como misión fundamental “preservar el valor de la moneda”.

En la estructura constitucional argentina, el Banco Central se subordina al Congreso de la Nación por un lado, y es independiente del Poder Ejecutivo por el otro. Por ello el legislador ha dotado al Banco Central de una estructura autárquica, la que implica el poder de administrarse. El poder Ejecutivo tiene prohibido tener injerencia o limitar a la entidad. Por ello tanto en la redacción original de su carta Orgánica como en el texto que se modificara, se ha establecido que en el ejercicio de sus funciones y facultades, el Banco Central “no estará sujeto a ordenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, ni podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionarlas, restringirlas o delegarlas sin autorización expresa del Congreso de la Nación”.

Lo cierto es que las reformas que se han promovido limitan la independencia del Banco Central cuando: (a) se modifica la misión del Banco, imponiendo objetivos de gran ambigüedad que solo pueden ser definidos en forma subjetiva por el Poder Ejecutivo, (b) se eliminan las sanciones y se desdibujan los controles que puede ejercer el Congreso de la Nación, y (c) Se aumenta su capacidad de préstamo o financiamiento del Tesoro Nacional.

La nueva carta orgánica modifica íntegramente el texto anterior y establece como nuevas misiones del Banco las de promover, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera y el desarrollo económico con equidad social, funciones muy alejadas de aquella misión concreta, primaria y fundamental de preservar el valor de la moneda imponía la anterior carta orgánica.

La independencia desaparece completamente cuando tales misiones debe llevarlas adelante no en el marco de lo que establezca una ley dictada por el Congreso, sino con parámetros que establezca el Gobierno Nacional (que no es otro que el Poder Ejecutivo) definidos de modo ambiguo en la Ley.

Un vez que al banco se le impone como marco lineamientos determinados por el Poder Ejecutivo, resulta cuando menos contradictorio y decorativo decir que el Banco no estará sujeto a ordenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional. (Art. 4º)

Por otro lado la modificación a la ley de convertibilidad le permitirá al directorio del Banco Central establecer con total discrecionalidad el porcentaje o nivel de reservas de oro, divisas y otros activos externos necesarios para la ejecución de la política cambiaria y también, en consecuencia, el porcentaje de reservas de libre disponibilidad, sin ninguna limitación.

Estas disposiciones son un cheque en blanco, que permiten la máxima discrecionalidad a las autoridades del Banco y que junto a las nuevas y ambiguas misiones de la entidad, impiden cualquier control legislativo serio sobre sus decisiones, por no establecer ningún criterio concreto al cual las autoridades deban someter su actuación.

El prácticamente nulo margen para el control efectivo, se ve agravado por la eliminación de obligaciones concretas y cualquier referencia a un régimen sancionatorio.

El texto de la nueva carta orgánica no solo ha eliminando la obligación de dar a publicidad el programa monetario para el ejercicio siguiente, informando sobre la meta de inflación y la variación total de dinero proyectadas y la obligación de hacer públicos los desvíos de las metas informadas con una periodicidad trimestral o cada vez que se estos produzcan; sino también se eliminan las sanciones concretas por incumplimientos explícitos que habilitaban la remoción de sus directores. Aquí se incurre en una debilidad en términos de transparencia informativa, control y sanciones. Sin sanciones no hay control posible, ni modo de asegurar la independencia proclamada.

Finalmente los cambios han robustecido y legitimado el papel del Banco Central como gran financista del tesoro de la Nación que ahora no solo podrá incrementar el doble los adelantos al Poder Ejecutivo sino que también podrá fijar, sin ninguna restricción, el porcentaje de reservas de libre disponibilidad.

Por ello, la nueva Carta Orgánica del BCRA afectará sustancialmente la independencia del Banco respecto del Poder Ejecutivo, diluyendo las posibilidades de control legislativo, desconociendo las lecciones de nuestra historia y nuestro texto constitucional, en desmedro seguro del valor de la moneda y en contra de principios constitucionales básicos.